

PABLO MARTÍN DE SANTA OLALLA SALUDES*

EL CONCORDATO DE 1953 Y LA ESPAÑA CATÓLICA

Fecha de recepción: julio de 2015

Fecha de aceptación y versión final: noviembre de 2015

RESUMEN: El objeto del presente artículo es analizar el desarrollo del Concordato de 1953 en el sentido de detectar los principales elementos de conflicto que surgieron durante la aplicación del mismo, particularmente a partir de la finalización del Concilio Vaticano II. La necesidad de la Iglesia Católica de afirmar su independencia con respecto al poder temporal llevó en España a un conflicto creciente entre la Iglesia y el Estado que finalizaría con el desmantelamiento del Concordato y su sustitución, ya durante la Transición a la democracia, por acuerdos de carácter parcial.

PALABRAS CLAVE: Concordato; Concilio Vaticano II; relación Iglesia-Estado; dictadura.

The Concordat of 1953 and the Catholic Spain

ABSTRACT: The object of the present article is to analyze the development of the Concordat of 1953 in the sense of detecting the main elements of conflict that arose during the application of the same one, particularly from the ending of the Council Vatican Second. The need of the Catholic Church to affirm her independence

* Profesor de Relaciones Internacionales en la Universidad Europea: pablo.martinsantaolalla@universidad europea.es.

respect to the temporary power led in Spain to an increasing conflict among the Catholic Church and the State that would finish with the dismantlement of the Concordat and its substitution, already during the Transition to the democracy, for agreements of partial character.

KEY WORDS: Concordat; Council Vatican II; relation Catholic Church-State; dictatorship.

Cuando el 27 de agosto de 1953 Domenico Tardini, en representación de la Santa Sede, y Alberto Martín Artajo, por la española, firmaban un nuevo Concordato cuya función debía ser regular el funcionamiento de las relaciones Iglesia-Estado, no sólo concluía con éxito un largo y tortuoso camino de negociaciones, sino que se abría una nueva página en la relación Iglesia-Estado que pronto comenzaría a ser cuestionada. El Concordato había creado una Iglesia de Estado y, a su vez, un Estado confesionalmente católico. Para los que estuvieron en aquella negociación, su auténtica relevancia residía en su repercusión internacional: en una España aislada internacionalmente desde el final de la Segunda Guerra Mundial, la Santa Sede, junto con los Estados Unidos sólo un mes después, aceptaba dar legitimidad internacional a una dictadura que, aunque nunca llegó a ser totalitario, nunca abandonó su carácter autoritario.

Sin embargo, la realidad era muy distinta para los sujetos objeto de dicho Concordato. Las constantes injerencias de unos en el territorio de los otros llevarían pronto al conflicto¹, y al anhelo de lograr una mayor independencia de ambos poderes. Independencia que, sin embargo, no llegaría hasta los años 1976-1979, cuando primero un *Acuerdo Básico*

¹ Véase al respecto A. BARROSO ARAHUETES, *Sacerdotes bajo la atenta mirada del Régimen franquista*, Desclée de Brouwer, Bilbao 1995; V. CÁRCCEL ORTÍ, *Pablo VI y España. Fidelidad, renovación y crisis (1963-1978)*, BAC, Madrid 1997; J. M.^a VÁZQUEZ GARCÍA-PENUELA, «Examen de las relaciones entre la Santa Sede y el Estado español: desde el Concordato de 1953 a los acuerdos de 1979», *Cuadernos de Derecho Judicial*, XI, 2004, p. 89-162; F. MONTERO, «La Iglesia y el catolicismo en el final del franquismo. El «despegue» de la Iglesia en la pretransición, 1960-1975», en Abdón Mateos López y Ángel Herrerrín López: *La España del presente: de la dictadura a la democracia*, Torrecaballeros (Segovia), Asociación de Historiadores del Presente, 2006, p. 237-249; F. de MEER LECHA-MARZO, *Antonio Garrigues, embajador ante Pablo VI. Un hombre de concordia en la tormenta (1964-1972)*. Editorial Aranzadi, Madrid 2007; y E. BERZAL DE LA ROSA, *Sotanas rebeldes. Contribución cristiana a la transición democrática*. Diputación Provincial de Valladolid, Valladolid 2007.

sobre presentación de obispos y luego cuatro acuerdos parciales certificaron el desmantelamiento definitivo del Concordato y su sustitución por un nuevo marco Iglesia-Estado. Lo cierto es, no obstante, que, por muy anticuado que para algunos pudiera parecer aquel controvertido Concordato, en el momento de ser firmado respondía a una realidad Iglesia-Estado donde la confesionalidad católica de España resultaba, sencillamente, incuestionable. Era, en esencia, la plasmación jurídica del espíritu del *nacionalcatolicismo*, aquella ideología que afirmaba la consustancialidad entre Religión Católica y nación española. El español era, por definición, católico, y la Santa Sede como contraprestación concedía a España, como también a Italia, el papel de reserva espiritual de Occidente.

El objeto de la presente contribución es analizar el desarrollo concordatorio en el sentido de detectar los principales elementos de conflicto, elementos de conflicto que eran sencillamente impensables en el momento de ser signado el Concordato. Pero es que una cuestión era la realidad de 1953, cuando se firmó este acuerdo; otra, la de 1965, cuando concluyó el Concilio Vaticano II²; y, finalmente, la de 1975, momento del fallecimiento del General Franco y del inicio de una transición democrática que llevaría a la separación Iglesia-Estado.

1. CONFESIONALIDAD Y LIBERTAD RELIGIOSA

En la España de los años cincuenta era sencillamente impensable la existencia de una libertad religiosa. Nuestro país, a diferencia de Alemania o de Suiza, no es tradicional lugar de convivencia entre cultos. Los judíos, tan importantes en época medieval, habían sido expulsados en 1492 por los Reyes Católicos; y los musulmanes habían sufrido primero una conversión (los llamados «moriscos») y finalmente una expulsión en 1609. De tal manera que las confesiones no católicas, entre las que destacaba con particular fuerza la protestante y que tenía en la comunidad anglosajona residente en España su principal punto de apoyo, no llegaban siquiera al 5% de los españoles. Aquí residía precisamente el primer vestigio de confesionalidad dentro del Concordato. Mientras el Estado

² Resulta esencial, en este sentido, el libro de Hilari Ragner titulado *Réquiem por la cristiandad. El Concilio Vaticano II y su impacto en España*, Península, Barcelona 2006.

español (artículo II) reconocía a la Iglesia Católica su «carácter de sociedad perfecta», al tiempo que le garantizaba «el libre y pleno ejercicio de su poder espiritual y de su jurisdicción» y también «el libre y público ejercicio del culto», obligaba a las confesiones no católicas a restringir su culto al ámbito de lo privado.

Este hecho, el de la fuerte confesionalidad católica del Estado español, crearía con el tiempo problemas a quien precisamente había negociado el Concordato que amparaba dicha confesionalidad. En efecto, tal y como ha documentado con suficiente claridad la hispanista Romina de Carli³, el mismo Fernando María de Castiella que como Embajador ante la Santa Sede (1951-53) había negociado aquel Concordato tan confesionalmente católico ahora, como Ministro de Asuntos Exteriores (1957-1969), se encontraba en serias dificultades a la hora de tratar con el Gobierno de los Estados Unidos, que le exigía en España una mejora sustancial de las comunidades protestantes, lo que ellos no percibían ni siquiera con la aprobación de la *Ley de Libertad Religiosa* (1967).

Sin embargo, el problema de la confesionalidad católica y de la no existencia de la libertad religiosa no se circunscribió exclusivamente a las relaciones hispano-norteamericanas, sino que afectó de lleno al episcopado español, que, a lo largo del Concilio Vaticano II (1962-1965) dejó claro por activa y por pasiva su honda preocupación por el hecho de que la aprobación de la libertad religiosa pudiera afectar a la unidad de la nación española (el prelado que más se significó en este sentido fue Pedro Cantero⁴, Arzobispo de Zaragoza y en las postrimerías del fran-

³ Véase al respecto *El derecho a la libertad religiosa en la transición democrática de España (1963-1978)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid 2009. También, de la misma autora, pueden consultarse «La Iglesia ante la libertad religiosa y la cuestión concordataria desde las revistas *Iglesia Viva* y *Razón y Fe*», en O. ALDUNATE e I. HEREDIA URZÁIZ, *I Encuentro de Jóvenes Investigadores en Historia Contemporánea*, Zaragoza 2008, p. 1-11, en <http://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/27/15/68.rominadecarli.pdf>, y «De la confesionalidad a la tolerancia: del derecho civil a la libertad religiosa en la España del último franquismo», *Diacronie, Studi di Storia Contemporanea*, 15, 2013, p. 1-19. También, M. MORENO SECO, «El miedo a la libertad religiosa. Autoridades franquistas, católicos y protestantes ante la Ley de 28 de junio de 1967»: *Anales de Historia Contemporánea*, 17 (2001) 351-363.

⁴ Sobre su figura, pueden consultarse mis breves contribuciones tituladas «Pedro Cantero y la archidiócesis de Zaragoza (1964-1977)», en *Actas del VI Encuentro de Investigadores del Franquismo*, Fundación Sindicalismo y Cultura. CCOO-Aragón, Zaragoza 2006, p. 64-77; y «Pedro Cantero y la Iglesia del Posconcilio»: *Miscelánea Comillas*, 137 (2012) 613-628.

quismo procurador en Cortes, y miembro tanto del Consejo del Reino como del Consejo de Regencia).

En realidad, en España no había una auténtica libertad religiosa hasta el 1980, en que, como consecuencia del desarrollo de la Constitución de 1978, se pasó a una situación de total libertad de cultos tanto en el ámbito de lo público como de lo privado. Un proceso que sería completado en el año 1992 con la firma de acuerdos con las restantes confesiones religiosas como compensación a los acuerdos firmados con la Iglesia Católica quince años antes.

2. EL SISTEMA DE NOMBRAMIENTO DE OBISPOS

La manera en que eran nombrados los obispos no constituyó una novedad del Concordato de 1953, que se limitó a recoger, en su artículo VII, el *Convenio de 7 de junio de 1941* firmado en su momento por el Gobierno español y la Santa Sede. Dicho *Convenio* establecía dos diferentes fórmulas a la hora de nombrar obispos: si se trataba de titulares de diócesis (más conocidos como «obispos residenciales»), entonces debía pasar por un complejo sistema de seisenas⁵ que concluía con la presentación por parte de Franco, como Jefe del Estado, al Papa del candidato a obispo; si, en cambio, se trataba de obispos auxiliares, entonces ésta constituía una prerrogativa fundamental de la Santa Sede. Algunos historiadores, como el fallecido Josep María Piñol⁶, afirman que este tema

⁵ El proceso funcionaba de la siguiente manera: una vez la sede episcopal quedaba vacante, entonces el Ministro de Asuntos Exteriores y el Nuncio Apostólico se reunían en la sede del ministerio, y allí el representante diplomático de la Santa Sede le presentaba al ministro una lista de seis candidatos al episcopado (de ahí la expresión «seisena»). Una vez obtenida la aprobación del Gobierno español, la seisena era trasladada a Roma, donde el Papa lo reducía a una terna, volviendo ésta a Madrid para que Franco escogiera a uno de ellos y se lo «presentara» al pontífice (de ahí la también expresión «privilegio de presentación» de obispos). La clave estaba, por tanto, en la seisena inicial, donde aparecían los nombres de personas que contaban con el «visto bueno» del Caudillo.

⁶ Autor de la magnífica monografía titulada *La transición democracia de la Iglesia Católica española*, Madrid, Trotta 1999. También puede consultarse mi artículo titulado «Las relaciones con la Santa Sede durante la etapa Serrano Súñer»: *Estudios Eclesiásticos*, 314, (2005) 543-587.

fue algo que le «coló» con habilidad el entonces Nuncio Cicognani al Ministro de Asuntos Exteriores, Ramón Serrano Súñer.

Sin embargo, nosotros no pensamos así. Más bien, si Serrano Súñer permitió esta diferenciación entre titulares y auxiliares fue porque en aquel momento la figura del obispo auxiliar era algo muy diferente a lo que acabaría siendo décadas después. Debe recordarse que, tanto en 1941 como en 1953, los obispos no tenían en ese momento la obligación de presentar la renuncia al cumplir los setenta y cinco años de edad, por lo que para muchos de ellos el final de su episcopado coincidía, sencillamente, con el final de su vida. Al ir perdiendo facultades físicas (y a veces mentales), la Santa Sede designaba un obispo que lo «auxiliara» y que de alguna manera le ayudara en su tarea de llevar la diócesis. También era frecuente nombrar obispos auxiliares cuando la diócesis crecía de tamaño, como fue el caso, por ejemplo, de Madrid-Alcalá, principal sede episcopal por número de fieles desde el inicio del franquismo: aunque su titular, Leopoldo Eijo y Garay, no moriría hasta 1963, recibió el apoyo de Roma para poder seguir gobernando la diócesis en forma de obispos como Casimiro Morcillo, Ricardo Blanco o Juan Ricote.

Por otra parte, hay un mito bastante extendido entre la historiografía (y también entre los protagonistas históricos) de que fue precisamente por la «ventana del auxiliarazgo» donde le «colaron» a Franco muchos de los obispos que luego le crearían problemas durante la última década del franquismo. Sin embargo, esto es cierto sólo en parte. Sin ir más lejos, el líder de aquella generación episcopal que protagonizó el cambio, que no fue otro que el Cardenal Tarancón, nunca fue obispo auxiliar y sí en cambio obispo residencial desde 1945, en que fue designado para la pequeña diócesis ilerdense de Solsona. El Cardenal-Arzbispo de Barcelona, Narcís Jubany, por su parte, sí es cierto que comenzó su carrera episcopal como auxiliar (Barcelona, noviembre de 1955), pero se convirtió en titular de una diócesis (Gerona) en pleno Concilio (en concreto, en febrero de 1964) y de ahí pasó a ser Arzbispo de Barcelona (diciembre de 1971) cuando ya se habían desatado las hostilidades entre la Iglesia y el Régimen de Franco⁷.

⁷ Recordemos que ese mismo año, concretamente en febrero de 1971, los obispos habían tumbado el llamado *Anteproyecto Casaroli-Garrigues* (favorable al sostenimiento de la confesionalidad católica del Estado español con solo pequeños retoques que hicieran pensar que era plenamente posconciliar), y que en septiembre de 1971 también Tarancón había celebrado la *Asamblea Conjunto de Obispos y Sacerdotes*.

Y en Sevilla José María Bueno Monreal, célebre por proteger a sacerdotes-periodistas conocidos por su progresismo como José María Javierre, no es que se nombrara a un obispo aperturista, sino que sencillamente se amoldó a los tiempos y después de haber aceptado «marcar» a un obispo enfrentado con Franco (el Cardenal Segura) entre 1954 y 1957, se transformó en plenamente posconciliar y se posicionó a favor de la separación Iglesia-Estado y de la no renovación del Concordato de 1953, lo que le valdría ser Vicepresidente de la Conferencia Episcopal en el primer mandato de Tarancón como Presidente (los años 1972-1975). Todo ello sin olvidar al hombre que crearía el mayor conflicto con el franquismo, el navarro Antonio Añoveros, nombrado para Bilbao en diciembre de 1971 cuando aquella diócesis era un auténtico «hervidero de conflictos» tras los tres años en que el Obispo de Santander, José María Cirarda, ejerció como Administrador Apostólico.

Cierto es no obstante que también se aprovechó para convertir en obispos auxiliares a sacerdotes considerados «subversivos» por el régimen franquista. El caso más claro es el de José María Setién, nombrado Obispo auxiliar de San Sebastián cuando era ya más que conocida su cercanía con el mundo nacionalista vasco (entonces en el exilio). Pero hay más ejemplos. Javier Osés⁸ fue nombrado para Huesca en noviembre de 1969 cuando sus ideas progresistas eran ya bien conocidas en el Seminario de Pamplona, donde ejercía como Rector en el momento de ser nombrado obispo. También progresistas eran los obispos auxiliares nombrados en el año 1972 para Madrid-Alcalá (Alberto Iniesta y Victorio Oliver); José Capmany, Ramón Daumal y Ramón Torrella para Barcelona; o José María Larrauri para Pamplona y Tudela.

Así que, como decimos, el problema del cambio de orientación del episcopado (que pasó de muy conservador a netamente aperturista) no estuvo en el tema de los auxiliares, sino en la lentitud con la que reaccionaron las autoridades franquistas mientras el Nuncio Luigi Dadaglio, llegado a España en julio de 1967, les iba metiendo un «gol» tras otro: para cuando el Régimen de Franco quiso reaccionar (lo que haría a partir de 1973 bloqueando los nombramientos de obispos), ya era demasiado tarde. El resultado no podía ser más evidente: si en 1966 la recién creada Conferencia Episcopal se había posicionado al lado de Franco

⁸ Puede consultarse al respecto la biografía que de él escribí y que lleva por título *Javier Osés. Un obispo en tiempos de cambio*, Instituto de Estudios Altoaragoneses, Huesca 2007.

(*La Iglesia y el orden temporal a la luz del Concilio*, junio de 1966), en enero de 1973, a través del documento *La Iglesia y la Comunidad Política*, ya estaba claramente en su contra. Buena prueba de ello es que este documento exigió que los obispos que ocuparan cargos políticos renunciaran a ello, algo que todos cumplirían a rajatabla con la excepción de Pedro Cantero (también, como hemos dicho, miembro del Consejo del Reino y del Consejo de Regencia) y José Guerra Campos, que siguieron como procuradores en Cortes hasta la disolución de las mismas, y de Ángel Suquía, que aceptó ser el representante eclesial en el Consejo de Estado ante la vacante dejada por el Vicario General Castrense, el agustino Fray José López Ortiz.

En lo que concernía a los obispos auxiliares, el informe de la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos daba una relación de los obispos auxiliares sobre los que el Gobierno había manifestado sus «reservas» para que figuraran en las llamadas «seisenas». Se trataba de hasta nueve obispos: cuatro fueron a parar a la diócesis de Madrid-Alcalá (Ramón Echarren, Victorio Oliver, Alberto Iniesta y José Manuel Estepa); y el resto iban todos ellos a sedes episcopales diferentes. Jesús Pla fue nombrado Obispo auxiliar de Valencia; Javier Osés, como ya hemos dicho, fue a parar a Huesca; Teodoro Úbeda, a Mallorca; Rafael Torija, a Santander (en ese momento era, por cierto, el Consiliario Nacional de la *Acción Católica* española); y José María Setién, para San Sebastián. Llama la atención de este último: estaba tanto en el punto de mira de las autoridades franquistas que, a pesar de que la Santa Sede nunca le propuso en las seisenas que se presentaban en la sede del ministerio de Justicia, el Gobierno se apresuró a anticipar sus reservas a la Secretaría de Estado vaticana al tiempo que no daba su aprobación a su candidatura para Auditor de La Rota de la Nunciatura Apostólica en Madrid.

En ese sentido, las sospechas sobre el supuesto progresivo e incluso abierta oposición al franquismo de estos obispos era sólo en parte fundada, ya que se puso el veto a algunos obispos cuya trayectoria pondría de manifiesto su buena relación con el régimen franquista. Era el caso de José Manuel Estepa, que pronto se desmarcó del resto de obispos auxiliares; de Teodoro Úbeda; de Jesús Pla; y, sobre todo, de Rafael Torija de la Fuente, que era nada más y nada menos que el primo hermano del Ministro de Trabajo Licinio de la Fuente, fallecido a comienzos del año 2015. Pero sí es cierto que en otras cosas acertaron: Echarren, por ejemplo, sería el hombre clave para la llegada de Tarancón a Madrid como

Administrador Apostólico nada más fallecer Casimiro Morcillo a finales de 1971; José María Setién fue un obispo denostado siempre por la derecha española, hasta el punto de que el Presidente José María Aznar lograría de la Santa Sede su jubilación anticipada en enero de 2000, cuando a Setién aún le quedaban casi cinco años para presentar la renuncia por cumplir los setenta y cinco años de edad; y qué decir de Alberto Iniesta, el célebre «Alberto de Vallecas» que se convertiría en un punto de referencia del clero más contestatario de la archidiócesis de Madrid-Alcalá.

A esto hay que añadir la relación de obispos auxiliares que no habían figurado en las seisenas contra la costumbre de no nombrarlos sin este requisito o mediante alguna consulta previa con el Gobierno, «norma respetada por todos los nuncios anteriores, desde la vigencia del Concordato», en clara alusión al Nuncio Dadaglio. En esa relación aparecían cinco nombres: Antonio Montero, nombrado Obispo auxiliar de Sevilla; Javier Azagra, designado para Cartagena-Murcia; José Cerviño, para Santiago de Compostela; José Gea Escolano, para Valencia; y Elías Yanes, para Oviedo. Pero aquí volvía a suceder lo mismo: aunque algunos estuvieron en el «desenganche» del franquismo, como Montero, Azagra y Yanes («mano derecha» de Tarancón en la Conferencia Episcopal como Secretario General de la misma entre 1972 y 1977), otros, como es el caso de Cerviño y Gea Escolano, se situaron en posiciones más conservadoras.

3. LOS BENEFICIOS NO CONSISTORIALES

Un tema muy poco conocido es el referido a los beneficios no consistoriales: es decir, aquellos cargos eclesiásticos que se conceden fuera de un consistorio y que afectan a dignidades menores de la Iglesia como puedan ser las correspondientes a un cabildo catedralicio: deanes, chantres, etc. Pues bien, por increíble que pudiera parecer, también aquí el Régimen de Franco, a través del Concordato de 1953 (que en esta ocasión recogía el *Convenio sobre provisión de beneficios no consistoriales* de 16 de julio de 1946)⁹, tenía mucho que decir a la hora de concederse estos beneficios.

⁹ Sobre su negociación, puede consultarse mi artículo titulado «El Convenio para la provisión de beneficios no consistoriales. Un acuerdo a mitad de camino entre acuerdo sobre presentación de obispos y el Concordato»: *Estudios Eclesiásticos*, 334 (2010) 575-623.

Cierto es que, como decimos, se trataba de un tema menor, ya que a fin de cuentas en una institución tan jerárquica como la Iglesia lo principal es la cabeza visible de cada diócesis. Pero pone de manifiesto, una vez más, el interés que el régimen franquista tenía por poder controlar a la Iglesia (no quería que se repitieran problemas como el del Seminario de Vitoria durante la Guerra Civil, auténtico semillero de curas nacionalistas) y por tanto la necesidad de la institución de evitar una injerencia más del Régimen en su labor pastoral.

Pero la realidad es que al final, durante el franquismo, las injerencias del Régimen no se limitaron estrictamente a las cabezas de las diócesis españolas (es decir, a los titulares de obispos y arzobispados), sino también a los rangos inmediatamente inferiores. En todo caso, el caballo de batalla fundamental para la Iglesia será la recuperación de la plena libertad para nombrar obispos titulares, una vez que los auxiliares siempre estuvieron bajo su control.

4. EL FUERO ECLESIAÍSTICO

En los temas de ámbito judicial, los clérigos y religiosos españoles también disfrutaban de importantes privilegios. Así lo establecía el artículo XVI del Concordato de 1953, según el cual los obispos no podían ser emplazados ante «un juez laico» sin que se hubiera obtenido previamente «la necesaria licencia de la Santa Sede».

En lo que se refería a un simple sacerdote, la Santa Sede consentía en que las causas criminales contra los clérigos religiosos en aquellos delitos que violaban una ley civil y no eclesiástica serían juzgadas por los tribunales del Estado: sin embargo, la autoridad judicial, antes de proceder, debía solicitar «el consentimiento del Ordinario del lugar en que se instruye el proceso». En otras palabras, necesitaban del permiso de su obispo para poder procesarle, y éste podía negarse aduciendo «graves motivos», ante lo cual lo único que debía hacer era comunicar su negativa a las autoridades civiles.

Pero es que, además, en caso de que hubiera detención o arresto, tanto los clérigos como los religiosos serían «tratados con las consideraciones debidas a su estado y a su grado jerárquico». Y concluía así:

Las penas de privación de libertad serán cumplidas en una casa eclesiástica o religiosa que, a juicio del Ordinario del lugar y de la Autoridad judicial del Estado, ofrezca las convenientes garantías; o,

al menos, en locales distintos de los que se destinan a los seglares, a no ser que la Autoridad eclesiástica competente hubiera reducido al condenado al estado laical.

Este último tema dio origen a la célebre «cárcel concordataria de Zamora», en realidad un edificio anejo a la cárcel donde estaban el resto de los presos. Allí irían a parar, fundamentalmente, curas nacionalistas tanto vascos como catalanes, y algún caso más, como el sacerdote de la diócesis de Madrid-Alcalá y cura-obrero Mariano Gamo, quien estuvo allí a comienzos de los años setenta. Algún obispo, como Antonio Palenzuela (titular de la sede de Segovia) se atrevería a denunciar las malas condiciones en las que vivían los presos de esta llamativa cárcel, lo que casi le cuesta ser procesado por la autoridad civil por un delito de injurias¹⁰.

El problema radicaba en que, veinte años después de la firma del Concordato, se habían dado muchos casos de obispos que habían negado su consentimiento para que un clérigo o religioso incardinado en su diócesis fuera procesado. Sólo entre enero de 1968 y marzo de 1972 habían tenido lugar hasta 65 denegaciones correspondientes a un total de 17 diócesis. Como era de suponer, eran las diócesis vascas las que sumaban más casos: 29 en total, entre las 19 de Bilbao y las 10 de San Sebastián. Les seguían Barcelona, con 11 denegaciones; Cartagena-Murcia, con 10; Santander, con cuatro; y Astorga, Ávila, Badajoz, Cádiz, Castellón, Córdoba, Granada, Huesca, Sevilla, Tarragona y Vic con una sola.

Entre los delitos de los que eran acusados los sacerdotes, la mayoría eran los considerados contra la «seguridad del Estado», destacando la llamada «propaganda ilegal» (hasta 35 casos). Otros delitos supuestamente cometidos por clérigos y religiosos españoles eran asociación ilícita, negativa al ejercicio de los derechos fundamentales, difusión de impresos clandestinos, injurias a la bandera nacional, a las Fuerzas Armadas y al propio Jefe del Estado, y reuniones ilícitas.

¿Y qué alegaban los obispos implicados en estos supuestos delitos para denegar la petición de procesamiento? Se daban hasta ocho tipos de razones: que los hechos habían sido cometidos en un lugar sagrado o con ocasión de culto, por lo que su enjuiciamiento correspondía con carácter exclusivo o al menos previo a la jurisdicción eclesiástica;

¹⁰ Este asunto lo traté en mi artículo «El obispo que estuvo a punto de ser procesado. Antonio Palenzuela y la «cárcel concordataria» de Zamora»: *Hispania Sacra*, 123, (2009) 353-370.

que, dado el ambiente pastoral de la diócesis, parecía contraproducente y motivo de escándalo el que los sacerdotes fueran procesados por la autoridad civil; que los hechos imputados no debían ser considerados como delictivos, sino como ejercicio de los derechos fundamentales de la persona; que el procesamiento de los sacerdotes comprometería la labor pastoral del obispo o de los interesados; que existían graves razones de orden pastoral, aunque sin precisar cuáles podían ser esas razones ya que el Concordato no obligaba a los obispos a especificar dichas razones; que los hechos imputados no eran ciertos, o que no lo eran en la medida en que se desprendía del escrito del juez instructor, por lo que el castigo que pudiera recaer sobre el interesado supondría un daño desproporcionado; que los hechos habían sido realizados sin intención delictiva; y, finalmente, que en algunos ocasiones esos sacerdotes sufrían alguna enfermedad o desequilibrio mental y que por tanto no sabían realmente lo que estaban haciendo.

Entre los sacerdotes y religiosos que se habían librado de ser procesados había nombres muy ilustres, que en algunos casos llegarían a ser obispos. Uno de ellos era Esteban Carro Celada, periodista de medios católicos y hermano de José Antonio Carro Celada, Director de la revista *Ecclesia* (portavoz oficioso de la Conferencia Episcopal española) entre 1985 y 1994. Esteban Carro, por cierto, fallecería prematuramente en un accidente de coche unos años después.

Más conocido aún sería Pedro «Pere» Tena Garriga, sacerdote nacido en Hospitalet de Llobregat en mayo de 1928 y quien en junio de 1993 se convertiría en Obispo auxiliar de Barcelona¹¹. Tena, que en ese momento dirigía la revista *Phase* y que ejercía como Decano de la Facultad de Teología de San Paciano fue acusado del delito de haber realizado impresos clandestinos de la citada revista contraviniendo la norma por la cual la revista debía ser publicada sin haber realizado el depósito previo que exigía la *Ley de Prensa e Imprenta* vigente en ese momento. En su caso, el Ordinario correspondiente denegó su enjuiciamiento al considerar que un procesamiento podría perjudicar grave y «desproporcionadamente» al interesado, y que, además, ya se le seguía el oportuno expediente administrativo, con lo que se consideraba suficiente esta medida. En su caso lo más llamativo es que el Arzobispo de la diócesis era uno de los miembros

¹¹ Se jubilaría en junio de 2004 como Obispo auxiliar de Barcelona, falleciendo el 10 de febrero de 2014. Era un sacerdote muy apreciado por el nacionalismo catalán, que le rindió un sonado homenaje con motivo de su fallecimiento.

más cercanos al régimen franquista, el vallisoletano Marcelo González Martín (más conocido como «Don Marcelo»¹²), quien en ese momento ya había sufrido varias acometidas por parte del nacionalismo catalán.

Pero Tena no fue el único futuro obispo catalán que tuvo problemas con la justicia española. Su compañero de diócesis Joan Carrera Planas, nacido en Cornellá de Llobregat (Barcelona) en mayo de 1930 y ordenado sacerdote en julio de 1954, fue sujeto de una petición de enjuiciamiento el 25 de abril de 1970, cuando en ese momento ejercía como Vicario Episcopal de Ambientes Obreros. En su caso, la autoridad civil había solicitado su procesamiento por haber presidido una reunión no autorizada que había sido anunciada en hojas de propaganda como «acto para la amnistía», una reunión en la que, por cierto, se dijo públicamente que en España no se respetaban los derechos más fundamentales. Así que el delito del que fue acusado consistió en haber tomado parte en reuniones ilegales y en cometer desórdenes públicos.

Pero González Martín, al igual que en el caso de Tena, había denegado el permiso para su procesamiento bajo el argumento de que el acto se había celebrado en unos locales parroquiales en los que tenían lugar las reuniones de las asociaciones parroquiales, por lo que no era precisa una autorización especial, y, en consecuencia, la reunión no podía ser considerada ilegal; que tampoco parecía que tuviera relación Carrera con el fenómeno de los desórdenes públicos; y, finalmente, y como tercer argumento, que, conforme a la doctrina del Concilio Vaticano II era de justicia que pudiera la Iglesia en todo momento y en todas partes predicar la fe con auténtica libertad, enseñar su doctrina social, ejercer su misión pastoral sin trabas e incluso dar su juicio moral incluso sobre materias referentes al orden político cuando lo exigieran las circunstancias. Carrera, por cierto, se convertiría en Obispo auxiliar de Barcelona

¹² González Martín lideraría el sector conservador del episcopado a partir de 1973, cuando Guerra Campos, hasta entonces Obispo auxiliar de Madrid-Alcalá, fue enviado a la diócesis de Cuenca. En 1971 se trasladaría a Toledo y en 1973 sería elevado al cardenalato. Fue quien presidió las exequias por el General Franco con motivo de su fallecimiento y uno de los ocho obispos que firmarían un escrito contra la Constitución de 1978 por considerar que iba en contra de la ley divina. Sobre su figura, puede consultarse mi contribución titulada «De la dictadura a la democracia. Marcelo González, Arzobispo de Toledo en tiempos de cambio», en C. NAVAJAS ZUBELDIA y D. ITURRIAGA BARCO, *Crisis, dictaduras, democracia. Actas del I Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo*. http://www.unirioja.es/servicios/sp/catalogo/online/historia_nuestro_tiempo_I/comunicaciones.shtml

en julio de 1991 y fallecería el 3 de octubre de 2008, estando todavía en activo ya que Benedicto XVI todavía no le había aceptado la renunciada presentada al cumplir los setenta y cinco años de edad.

Entre los sacerdotes contestatarios pertenecientes al clero vasco, sobresalía con particular fuerza el nombre del ya citado José María Setién. Setién era, en septiembre de 1968, Catedrático de la Universidad Pontificia de Salamanca, cuna de cardenales y obispos españoles, y también impartía clases en el Seminario de Vitoria. La autoridad civil quiso procesarle por una conferencia que había pronunciado unos días antes y que llevaba por título *El derecho a la seguridad jurídica y en particular los derechos de las minorías*. El delito supuestamente cometido, el de haber actuado contra el derecho de libre expresión (cuando en realidad lo que había hecho era expresarse con toda libertad).

El obispo que lo denegó (desconocemos si era el de Vitoria, o el de Salamanca) se basó en «graves razones de orden pastoral». Unos años después, en 1972, Setién se convertía en Obispo auxiliar de San Sebastián, y en 1979 sustituía a Jacinto Argaya al frente de la diócesis donostiarra. Setién seguiría creando problemas a la autoridad civil ya en tiempos de la democracia, porque se fue posicionando cada vez más cerca, no del nacionalismo, sino del independentismo, de ahí que José María Aznar hiciera «caballo de batalla» de su gestión el cese de Setién, lo que finalmente lograría a comienzos del año 2000 bajo un supuesto problema de salud. La realidad es que, quince años después, Setién sigue vivo y que en esos quince años ha tenido tiempo para publicar numerosas obras, aunque tuvo que ver cómo en 2009 ponían al frente de su diócesis a un ardoroso nacionalista españolista, el también vasco José Ignacio Munilla.

No podemos olvidar el caso de José María Javierre¹³, uno de los más importantes periodistas de medios católicos y hermano del Cardenal Antonio María Javierre. Javierre, que, aunque era oriundo de Huesca acabó trasladando su lugar de residencia a Sevilla, se convirtió en Director de *El Correo de Andalucía*. Allí contaba con el apoyo total de José María Bueno Monreal, Cardenal-Arzbispo de Sevilla. Así que no debió sorprender que Bueno Monreal se negara a dar su autorización para el procesamiento de Javierre. Este sacerdote-periodista había publicado en febrero de 1971 un artículo titulado «Paro laboral casi total de los

¹³ Recientemente fallecido, poco antes de morir el periodista Antonio Lorca publicó una muy interesante biografía que llevaba por título *José María Javierre. La sonrisa seductora de la Iglesia* (Salamanca, Sígueme, 2010).

recolectores de algodón» que fue considerado por la autoridad civil un delito contra el ejercicio de la libertad de prensa (en concreto, el artículo 165 bis del Código Penal). ¿Y qué arguyó Bueno Monreal para denegar la petición de enjuiciamiento de su sacerdote? Básicamente, que el artículo respondía exactamente a la realidad de los hechos; que no había intención de producir perturbación u ofensa a la autoridad o menoscabar el orden público; que el verdadero motivo de la denuncia contra dicho sacerdote parecía ser una apreciación de sentido político distinto de la línea que seguía el diario; y que el procesamiento de Javierre generaría «[...] un grave menoscabo en la pública dignidad sacerdotal del mismo».

5. LA INVIOLABILIDAD DE LOS LUGARES SAGRADOS

Más allá de los nombramientos de obispos y de los supuestos delitos de clérigos y religiosos contra las leyes del franquismo, si hubo un tema que generó una enorme polémica fue el de la forma en que, en no pocos casos, fueron utilizados los edificios destinados al culto (los llamados «lugares sagrados»). Como en tantas otras cosas, cuando el Concordato fue firmado allá por agosto de 1953, pocos, por no decir nadie, podían pensar que se iba a convertir en auténticos centros de refugio y organización de la oposición política al franquismo, a sabiendas que la autoridad civil no podría entrar en ellos si no contaban con la autorización del obispo correspondiente.

En ese sentido, el Concordato había establecido, en su artículo XXII, la «inviolabilidad» de iglesias, capillas, cementerios y demás «lugares sagrados». También disfrutaban de esa inviolabilidad los palacios y curias episcopales, los seminarios, las casas y despachos parroquiales, así como las casas religiosas canónicamente establecidas. Ese artículo XXII, en su punto tercero, era muy claro al respecto: «Salvo en caso de urgente necesidad, la fuerza pública no podrá entrar en los citados edificios, para el ejercicio de sus funciones, sin el consentimiento de la competente Autoridad Eclesiástica».

A ello hay que añadir el tema de la *Acción Católica* española, la mayor organización de seglares¹⁴ existente en España hasta 1968 (en que hubo una

¹⁴ Resultan imprescindibles al respecto las obras del profesor Feliciano Montero, entre las que podemos destacar *El movimiento católico en España* (Madrid, EUEMA, 1993) y *La Acción Católica y el franquismo. Auge y crisis de la Acción Católica*

deserción masiva) y en cuyos locales se llevaron a cabo no pocas asambleas de carácter político. Sin embargo, esta organización también se hallaba protegida por el Concordato, que en su artículo XXXIV había dicho:

Las Asociaciones de la Acción Católica española podrán desenvolver libremente su apostolado, bajo la inmediata dependencia de la Jerarquía eclesiástica, manteniéndose, por lo que se refiere a actividades de otro género, en el ámbito de la legislación general del Estado.

En ese sentido, la *Acción Católica* tanto general como sus movimientos especializados jugaron un papel fundamental en la formación de los cuadros dirigentes de la futura Transición a la democracia, ya que pudieron llevar a cabo sus primeras reuniones políticas en no pocas ocasiones en locales de la Iglesia protegidos por el Concordato de 1953. En particular, la democraciacristiana española, la cual, aunque no sería capaz de concurrir a las elecciones como un partido unido sino que lo harían divididos en varias formaciones (UCD, *Federación demócratacristiana*, etc.), jugaría un papel clave durante el cambio político al ostentar carteras ministeriales de primer nivel (Asuntos Exteriores con Marcelino Oreja, Justicia con Landelino Lavilla y luego Iñigo Cavero, Educación con Iñigo Cavero y luego con Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona, etc.)¹⁵.

6. CUESTIONES MENORES

Un importante privilegio del que disfrutaba tanto el clero como los religiosos era su exención del servicio militar obligatorio, la conocida popularmente como «mili». Derogada esta finalmente durante la segunda legislatura de José María Aznar como Presidente del Gobierno (2000-2004), generaciones enteras de españoles tuvieron que hacer un servicio militar del que sólo quedaba tanto clérigos como religiosos, ya hubieran sido ordenados sacerdotes o todavía estuvieran formándose en el noviciado (artículo XV del Concordato).

especializada (Madrid, UNED, 2002), además de numerosas ponencias y artículos en revistas especializadas.

¹⁵ Realicé al respecto una pequeña contribución titulada «La democraciacristiana española y los inicios de la Transición a la democracia. Una explicación de la división interna ante las primeras elecciones generales», en R. QUIROSA-CHEYROUZE Y MUÑOZ, y M. FERNÁNDEZ AMADOR, *Actas del V Congreso Internacional Historia de la Transición en España. Las organizaciones políticas*, Universidad de Almería, Almería, 1 Cd-ROM, 2011.

El problema estaba en aquellos sacerdotes o religiosos que habían sido eximidos de realizar el servicio militar obligatorio y que dejaban el seminario o se secularizaban estando todavía en edad de poder realizarlo. El informe de la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos denunciaba esta realidad:

Se dan numerosos casos de eclesiásticos secularizados que habían sido eximidos del servicio militar en razón de su condición sacerdotal. La Jerarquía eclesiástica no comunica las secularizaciones de estas personas que tienen sus obligaciones militares pendientes.

Otra de las normas que establecía el Concordato de 1953 era la obligación diaria de los sacerdotes de elevar «preces por España y por el Jefe del Estado». Sin embargo, el Director General de Asuntos Eclesiásticos, en su informe sobre infracciones al Concordato, afirmaba tajantemente: «[...] la oración por España y el Jefe del Estado ha desaparecido del Misa Litúrgico actual»¹⁶.

Según la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos, el artículo XIX, que recogía el *Convenio sobre Seminarios y Universidades Eclesiásticas*, era otro de los artículos que habían sido ignorados «sistemáticamente» desde la firma del Concordato de 1953. Dicho artículo establecía, entre otras cosas, la obligación de una educación patriótica para los seminaristas. Pero el informe de la dirección general recogía la siguiente y muy contundente afirmación: «La educación patriótica exigida por el artículo VI de este Acuerdo, se ignora en la casi totalidad de los Seminarios y en algunos como los de San Sebastián y Bilbao y en los catalanes, la formación es antiespañola y separatista».

También otro elemento que se consideraba flagrante violación del Concordato era la venta de patrimonio histórico-artístico de la diócesis sin informarse a la autoridad civil de ello, que era, a fin de cuentas, la que financiaba, en parte, el sostenimiento del mismo. En ese sentido, lo peor es que este asunto se estaba convirtiendo en todo un asunto de público conocimiento, ya que la prensa, de manera periódica¹⁷, informaba de estos hechos.

¹⁶ *Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores (AMAE)*. Infracciones al Concordato. Madrid, noviembre de 1972.

¹⁷ Puede consultarse al respecto los diarios *Pueblo*, 14 de septiembre de 1966; *Madrid*, 13 de enero de 1969; de nuevo *Pueblo*, 27 de diciembre de 1968; *Informaciones*,

7. CONCLUSIONES

Como hemos podido comprobar, el Concordato de 1953 se convirtió en mucho más un problema que una solución para las relaciones Iglesia-Estado a la finalización del Concilio Vaticano II. No respondía a una realidad como era la del mundo posconciliar, y además se aplicaba en un país, España, que vivía un auténtico anacronismo en la Europa de la segunda mitad del siglo XX, ya que era un régimen autoritario rodeado de países (Alemania, Francia, Reino Unido, Bélgica o Italia) que tenían implantados un sólido régimen democrático. No por ello debe ocultarse que cumplió su función en un momento determinado: sacar a España de su secular aislamiento internacional (aislamiento agudizado por la posición de España durante la Segunda Guerra Mundial) y reforzar la colaboración entre la Iglesia y el Estado en todos aquellos temas que eran de interés común. Sin embargo, en el momento que el Vaticano II afirmó la independencia de la Iglesia universal con respecto a cualquier tipo de poder, el Concordato quedó claramente fuera de juego.

No resulta de extrañar, por tanto, que, tras la muerte del General Franco, su desmantelamiento fuera un proceso rápido: en poco más de tres años, el célebre Concordato de 1953 era, sencillamente, Historia en las relaciones Iglesia-Estado en España. A partir de entonces, la cooperación Iglesia-Estado, instituida por la Constitución de 1978, se regiría por otro marco (el de los acuerdos parciales) que ha demostrado ser mucho más eficaz, hasta el punto de que ha sido capaz de sobrevivir a la alternancia entre derecha e izquierda en España (sólo hubo una leve modificación en el año 2006 y afectó a un solo acuerdo, el de carácter económico). Una situación bien diferente a la vivida durante el tiempo que estuvo vigente el Concordato de 1953, sobre todo a partir de la celebración del Concilio Vaticano II, y que hemos tratado de clarificar en estas breves páginas. Porque aquel fue un Concordato hijo de un tiempo concreto rápidamente sobrepasado por la realidad de los acontecimientos.

23 de agosto de 1967; *Pueblo*, 8 de mayo de 1967; *Ecclesia*, 25 de enero de 1969; *ABC*, 13 de diciembre de 1967; y *Madrid*, 28 de diciembre de 1968.